



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

VISTOS. – La Solicitud S/N, de fecha 13 de mayo de 2024, presentada por el Servidor Julio Javier Núñez Crisanto; el Informe Escalafonario, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo; el Memorándum N° 279-2024-HAS-4300201661, de fecha 06 de junio del 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Legal N° 113-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 24 de junio del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud S/N, de fecha 13 de mayo de 2024, el Servidor Julio Javier Núñez Crisanto, requiere pago de Indemnización y honorarios profesionales, según el siguiente detalle:

PRIMERO: Que, con Memorándum Múltiple N° 026-HAS-DE-OA-2011, de fecha 30 de junio del 2011, fui despedido arbitrariamente de mi centro de trabajo Hospital de Apoyo II-2 Sullana, a partir del 01 de Julio del 2011, a pesar de tener la condición de trabajador contratado bajo la Modalidad de Servicios No Personales posteriormente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, por más de un año de servicios ininterrumpidos encontrarme amparado por la Ley N° 24041, siendo reincorporado el día 22 de Junio del 2016 de manera provisional por Medida Cautelar, en el puesto que venía desempeñando las funciones de Vigilante, con una retribución mensual de S/. 600.00, que venía percibiendo al 30 de junio del año 2011, antes de mi cese inmotivado, según contrato de trabajo.

SEGUNDO: Respecto de la finalidad de cada uno de los medios probatorios debo indicar lo siguiente:

1. Que, el Memorándum Múltiple N° 026-HAS-DE-OA-2011, de fecha 30 de junio del 2011, es útil y pertinente para demostrar que fui despedido arbitrariamente de mi centro de trabajo Hospital de Apoyo II-2 Sullana, a partir del 1° de julio del 2011, para demostrar el inicio del periodo indemnizatorio.
2. La Resolución número DOS de fecha 26 de enero del 2015 (EXP. N° 00567-2013- 47-3101JR-LA-02) el Segundo Juzgado Civil de Sullana, declara FUNDADA la MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR y se ordena reincorporarme en el Puesto que venía desempeñando hasta un día antes de mi cese, según Acta de Reincorporación, de fecha veintidós de junio del año 2018 y Resolución Directoral N° 284-2016/GOB-REG-PIURA-DRSP-DSRSLCC-HAS-DE-0-ADM-UP, lo cual es útil y pertinente para acreditar el periodo que estuve fuera de la institución y con ello el periodo de tiempo por el cual se está solicitando la indemnización (lucro cesante).
3. La RESOLUCION NUMERO SIETE (Sentencia), de fecha 06 de enero del 2016 en el Proceso Principal signado con el N° 00567-2013-0-3101-JR-LA-02, de fecha 11 de marzo del 2015, SE RESUELVE DECLARA FUNDADA la demanda y en consecuencia se ordena mi reposición y con RESOLUCION NUMERO DIECISEIS (16) de fecha cuatro de noviembre del 2018, la Sala Civil de Sullana, REVOCO la RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO (25) de fecha cinco de enero del dos mil diecisiete, RESOLUCION NUMERO SIETE (Sentencia), de fecha 06 de enero del 2016 y REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA.
4. La CASACION N° 6904-2019 SULLANA La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social, declarando FUNDADO el recurso de casación, declarando fundada la demanda y en consecuencia ORDENARON cumpla la demandada con REINCOPORARME en el cargo de Agente de vigilancia u otro similar bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, y mediante Resolución Numero Dieciocho (18) de fecha 21 de julio del 2023, el 2° Juzgado de Trabajo de Sullana, ordena CUMPLASE con lo Ejecutoriado,, el mismo que tiene calidad de cosa juzgada, el cual es útil y pertinente para acreditar que el despido fue arbitrario e ilegal y por lo tanto tiene la obligación de indemnizarme (Lucro Cesante, por el periodo de tiempo que estuve fuera de la entidad sin trabajar.
5. El Contrato de trabajo sirve como elemento de prueba, para probar el monto d daño patrimonial (Lucro Cesante) causado durante el tiempo que estuve fuera de la entidad, a fin poder determinar la indemnización por el despido arbitrario.

TERCERO: Señora directora desde la fecha en que se materializo el despido violatorio de mis derechos constitucionales y legales (01/072011), hasta ejecutada mi reposición laboral (22/06/2016), transcurrieron 52 meses con 22 días, en los me he encontrado en una situación crítica económicamente, al haberse extinguido de manera arbitraria, la fuente (contrato de trabajo) que dio origen a mis remuneraciones, beneficios laborales y al bienestar de mi familia, causándome aflicción, angustia e inseguridad a mi persona y a mi familia, al encontrarme desempleada, no pudiendo cumplir con mis obligaciones económicas.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 03 de junio del 2024, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, remite a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor Julio Javier Núñez Crisanto, comunicando que tiene como condición de contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar Administrativo I, nivel SAF, y contando con el siguiente tiempo de servicio:



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

Contratado CAS de 5 años, 03 meses y 5 días y con un tiempo de servicios como contratado bajo el régimen 276 de 5 años, 3 meses y 02 días; asimismo detalla:

FECHA DE INGRESO AL SECTOR SALUD:**CONTRATADO (CAS):**

AÑO	DETALLE
Año 2008	Contrato administrativo de servicios N° 863-2008- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de diciembre del 2008 y concluye el día 31 de diciembre 2008.
Año 2009	Contrato administrativo de servicios N° 168-2009. CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de enero del 2009 y concluye el día 31 de marzo 2009.
	Contrato administrativo de servicios N° 234-2009- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de abril del 2009 y concluye el día 30 de junio 2009.
	Contrato administrativo de servicios N° 395-2009- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de julio del 2009 y concluye el día 31 de diciembre 2009.
Año 2010	Contrato administrativo de servicios N° 649-2010- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de julio del 2010 y concluye el día 31 de diciembre 2010.
	Contrato administrativo de servicios N° 170-2010- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de enero del 2010 y concluye el día 30 de junio 2010.
	Contrato administrativo de servicios N° 649-2010- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de julio del 2010 y concluye el día 31 de diciembre 2010.
Año 2011	Contrato administrativo de servicios N° 121-2011- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de enero del 2011 y concluye el día 31 de enero 2011.
	Contrato administrativo de servicios N° 276-2011- CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de febrero del 2011 y concluye el día 28 de febrero 2011.
	Contrato administrativo de servicios N° 428-2011-CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de marzo del 2011 y concluye el día 31 de marzo 2011.
	Contrato administrativo de servicios N° S/N 2011CUARTA: PLAZO DE DURACION, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de abril del 2011 y concluye el día 30 de abril 2011.
	Según Marcaciones de asistencia digital mes mayo 2011.
	Según marcaciones de asistencia digital de junio 2011.
	MEMORANDUM MULTIPLE N°026-HAS DE OA 2011 -Termino de contrato hasta 30 de junio del 2011 al Sr. Núñez Crisanto Javier.

REINCORPORARSE:

AÑO	DETALLE
Año 2016	R.D. N° 0284-2016/GOB-REG-PIURA-DRSP-SRSLCC-DE-O.ADM-UP. De fecha 19 de junio del 2016. Se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, a don Julio Javier Núñez Crisanto, en mérito de la Orden Judicial contenida en la Resolución Numero Dos, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, Expediente N° 00567-2013-47-3101-JR-LA-02, del Juzgado Especializado de Trabajo. Cabe indicar que el suscrito a registrar huella (Según Marcaciones de asistencia digital a partir del 23 de junio 2016 hasta 28 de febrero 2019) los cuales se adjunta.

CONTRATADO (276):

Año 2019	R.D. N° 0124-2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-HAS-DE-O.ADM-UP. De fecha 13 de Marzo del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de marzo al 31 de Marzo del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0182-2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-HAS-DE-O.ADM-UP. De fecha 05 de Abril del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Abril al 30 de Abril del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0 -2019/GOB-REG-PIURA DRSP-HAS DE O.ADM UP. De fecha 24 de Mayo del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

	servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0313 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 05 de Junio del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Junio al 30 de Junio del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0404 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 04 de Julio del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Julio al 31 de Julio del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0475 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 05 de Agosto del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0475 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 05 de Agosto del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0567 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 09 de Setiembre del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0627 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 07 de Octubre del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Octubre al 31 de Octubre del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0704 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 11 de Noviembre del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0752 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 04 de Diciembre del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0752 -2019/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 04 de Diciembre del 2019. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2019. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
Año 2020	R.D. N° 0013 -2020/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 08 de Enero del 2020. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Enero al 30 de Junio del 2020. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo I-2 Sullana.
	R.D. N° 0273 -2020/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 08 de Julio del 2020. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.AMPLIAR EL CONTRATO, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Julio al 31 de Julio del 2020. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0338 -2020/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 11 de Agosto del 2020. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.AMPLIAR EL CONTRATO, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2020. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0405 -2020/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 03 de Setiembre del 2020. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.AMPLIAR EL CONTRATO, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2020. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0474-2020/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 05 de Octubre del 2020. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.AMPLIAR EL CONTRATO, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2020. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

	prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0512 -2020/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 06 de Noviembre del 2020. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.AMPLIAR EL CONTRATO, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre del 2020. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0588 -2020/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 03 de Diciembre del 2020. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.AMPLIAR EL CONTRATO, Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2020. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0014 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 11 de Enero del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Enero al 31 de Enero del 2021. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
Año 2021	R.D. N° 0082 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 05 de Febrero del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2021. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0167 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 03 de Marzo del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2021. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0245 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 08 de Abril del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Abril al 30 de Abril del 2021. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0321 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 07 de Mayo del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Mayo al 31 de Mayo del 2021. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0398 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 08 de Junio del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Junio al 30 de Junio del 2021. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0470 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 08 de Julio del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 001 de Julio al 31 de Diciembre del 2021. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0900 -2021/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 28 de Diciembre del 2021. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Enero al 31 de Octubre del 2022. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
Año 2022	R.D. N° 0699 -2022/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 10 de Noviembre del 2022. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, o partir del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2022. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D. N° 0820-2022/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 21 de Diciembre del 2022. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - RENOVAR CONTRATO Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023. A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
Año 2023	R.D. N° 1076 -2023/GOB-REG-PIURA-DRSP-430020161. De fecha 29 de Diciembre del 2023. SE RESUELVE: ARTICULO 1°. CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Enero al 31 de Enero del 2024, al Personal Técnico y Auxiliar Administrativo, quienes prestaran sus servicios en la Unidad Ejecutora 402, Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Pliego 457 Gobierno Regional de Piura, por lo expuesto en el considerando del presente Acto Resolutivo al personal Técnico y Auxiliar Administrativo que a continuación se indica: A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

	Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de Identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
Año 2024	R.D N° 105 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 008 de febrero 2024. SE RESUELVE: ARTICULO 1°. CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de Febrero al 29 de Febrero del 2024, al Personal Técnico y Auxiliar Administrativo, quienes prestaran sus servicios en la Unidad Ejecutora 402, Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Pliego 457 Gobierno Regional de Piura, por lo expuesto en el considerando del presente Acto Resolutivo al personal Técnico y Auxiliar Administrativo que a continuación se indica: A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D N° 230 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 12 de marzo 2024. SE RESUELVE: ARTICULO 1°. CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de marzo al 31 de marzo del 2024, al Personal Técnico y Auxiliar Administrativo, quienes prestaran sus servicios en la Unidad Ejecutora 402, Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Pliego 457 Gobierno Regional de Piura, por lo expuesto en el considerando del presente Acto Resolutivo al personal Técnico y Auxiliar Administrativo que a continuación se indica: A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D N° 312 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 05 de abril 2024. SE RESUELVE: ARTICULO 4°. CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de abril al 30 de abril del 2024, al Personal Técnico y Auxiliar Administrativo, quienes prestaran sus servicios en la Unidad Ejecutora 402, Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Pliego 457 Gobierno Regional de Piura, por lo expuesto en el considerando del presente Acto Resolutivo al personal Técnico y Auxiliar Administrativo que a continuación se indica: A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
	R.D N° 413 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161, de fecha 06 de mayo 2024. SE RESUELVE: ARTICULO 1°. CONTRATAR Temporalmente por Reemplazo, a partir del 01 de mayo al 31 de mayo del 2024, al Personal Técnico y Auxiliar Administrativo, quienes prestaran sus servicios en la Unidad Ejecutora 402, Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Pliego 457 Gobierno Regional de Piura, por lo expuesto en el considerando del presente Acto Resolutivo al personal Técnico y Auxiliar Administrativo que a continuación se indica: A Don: NUNEZ CRISANTO JULIO JAVIER, con el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel SAF, con Documento Nacional de identidad N° 42472815, quien prestara sus servicios en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.
OBSERVACIONES: Tiempo contabilizado como contrato D. L (CAS) del 01 de diciembre del 2018 hasta el 30 de junio del 2011 y su Reincorporación el 23 de junio del 2016 hasta el 28 de febrero del 2019; Contrato bajo el Decreto Legislativo (276) a partir del 01 de marzo del 2019 al 03 de junio del 2024.	

Que, con Memorándum N° 279-2024-HAS-4300201661, de fecha 06 de junio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, requiere a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto a la Solicitud S/N, de fecha 13 de mayo de 2024, presentada por el Servidor Julio Javier Núñez Crisanto, quien requiere pago de Indemnización y honorarios profesionales.

Que, con Informe Legal N° 113-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 24 de junio del 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 13 de mayo de 2024, presentada por el Servidor Julio Javier Núñez Crisanto, quien requiere pago de Indemnización y honorarios profesionales, opinando y concluyendo:

3.1 DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con H. R Y C. N° 3500-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, mediante la cual el servidor Julio Javier Núñez Crisanto, solicita pago de Indemnización y honorarios profesionales, dado que este Hospital de Apoyo II-2 de Sullana, no es competente para reconocer el mismo.

3.2 Notificar el presente informe legal al servidor Julio Javier Núñez Crisanto.

➤ RESPECTO AL CODIGO CIVIL PERUANO VIGENTE.

Que, el artículo 1322° del Código Civil Peruano vigente, señala:
Indemnización por daño moral.

El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.

Daño moral: el aspecto extramatrimonial del daño, esto es, la lesión a los derechos de la personalidad que resulta incalculable en dinero pero que se tiene que establecer a efectos de recomponer el estado de cosas anterior a la ocurrencia del daño (...).

Que, el artículo 1985° del Código Civil Peruano vigente, señala:

Contenido de la indemnización.



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

➤ **RESPECTO AL PEDIDO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 000682-2022-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA.**

Que, la Resolución N° 000682-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala:

23. Conforme al artículo 24° del Reglamento del Tribunal, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta al acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo.

24. De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que el impugnante solicita que se le pague una indemnización por daño a la persona, daño moral, lucro cesante y daño emergente.

25. Al respecto, conforme al artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

26. Sin embargo, en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la Entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable.

27. En tal sentido, esta Sala considera que, en este extremo, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, toda vez que el pedido de pago de indemnización efectuado es de naturaleza civil y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial, no de este Tribunal administrativo (...).

➤ **RESPECTO A LA CASACION N° 6904-2019 SULLANA (19/01/2023).**

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala:

FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante **Julio Javier Núñez Crisanto**, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2019; por consiguiente, CASARON la sentencia de vista de fecha 04 de noviembre de 201812; y, actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia emitida en primera instancia de fecha 06 de enero de 201613, que declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia, NULO el Memorándum N° 026-HAS-DE-OA-2011 del 30 de junio de 2011; ORDENARON la reincorporación del actor en el puesto de trabajo que venía desempeñando en la entidad demandada como agente de vigilancia o en otro de similar categoría, en la condición de servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.°276, que no implica el ingreso a la carrera administrativa.

➤ **RESPECTO A LA RESOLUCION N° 18 DEL 2do JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA (21 de julio del 2023).**

Que, según el escrito con registro de ingreso N° 5631-2023, de fecha 26 de Abril del 2023, se señala:

Téngase por recibido el presente proceso remitido por la primera sala constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la república y conforme lo ordena la Casación N° 6904-2019: CUMPLASE LO EJECUTORIADO Y DECLARESE NULO Y SIN EFICACIA LEGAL EL MEMORANDUM N° 026-2012-HAS-DE-OA-2011, de fecha 30 de junio de 2011. CUMPLA LA DEMANDADA HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA CON EMITIR RESOLUCION ORDENANDO LA REPOSICION DEL demandante en el mismo puesto que venía desempeñando, esto es como vigilante, o en otro de similar nivel o categoría, en la condición de servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que no implica el ingreso a la carrera administrativa (...).

➤ **RESPECTO AL ANALISIS DEL CASO.**

Que, respecto al caso en cuestión, se ha recepcionado la Solicitud con H. R Y C. N° 3500-2024, de fecha 13 de



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

mayo de 2024, mediante la cual el servidor JULIO JAVIER NÚÑEZ CRISANTO, solicita pago de Indemnización y honorarios profesionales, asimismo manifiesta en sus fundamentos de hecho que, con Memorándum Múltiple N° 026-HAS-DE-OA-2011, de fecha 30 de junio del 2011, fue despedido del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; a pesar de tener la condición de trabajador contratado bajo la Modalidad de Servicios No Personales y posteriormente fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) por más de un año de servicios ininterrumpidos. También detalla que, fue reincorporado el día 22 de junio del 2016 de manera provisional por Medida Cautelar, tal como lo señala la Resolución número DOS, de fecha 26 de enero del 2015, que corresponde al EXP. N° 00567-2013-47- 3101-JR-LA-02, mediante el cual el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, ORDENO a la demandada HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, PROCEDA a la REINCORPORACION de manera provisional del recurrente, en su condición de vigilante o en otro de similar nivel. Asimismo, con RESOLUCION NUMERO SIETE (Sentencia), de fecha 06 de enero del 2016, que corresponde al EXP. N 00567-2013-0-3101-JR-LA-02, SE RESUELVE declarar FUNDADA la demanda y cumpla la demandada con emitir resolución ordenando la Reposición del demandante, en su condición de vigilante o en otro de similar nivel y con RESOLUCION NUMERO DIECISEIS (16) SENTENCIA DE VISTA, de fecha 04/11/2018, la Sala Civil de Sullana, REVOCO la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 06/01/2016. Posterior a ello, tenemos la CASACION N° 6904-2019 SULLANA, mediante la cual la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declarando FUNDADO el recurso de casación, declarando fundada la demanda y en consecuencia ORDENARON cumpla la demandada con REINCOPORARME en el cargo de Agente de vigilancia u otro similar bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, y mediante Resolución Numero Dieciocho (18) de fecha 21 de julio del 2023, mediante el cual el 2° Juzgado de Trabajo de Sullana, ordena CUMPLASE con lo Ejecutoriado. Dado ello, el servidor JULIO JAVIER NÚÑEZ CRISANTO, alega que su pedido es útil y pertinente para acreditar que su despido fue arbitrario e ilegal y por tanto se le tiene que indemnizar (por Lucro Cesante, por el periodo de tiempo que estuvo fuera de la entidad sin trabajar).

Que, el Informe Escalonario, de fecha 03 de junio del 2024, del servidor JULIO JAVIER NÚÑEZ CRISANTO, detalla que su cargo es de Auxiliar Administrativo I, nivel SAF, condición CONTRATADO, y que con R.D. N° 0284-2016/ GOB-REG-PIURA-DRSP-SRSLCC-DE-O.ADM-UP, de fecha 19 de junio del 2016, se le REINCORPORO PROVISIONALMENTE, en mérito de la Orden Judicial contenida en la Resolución Numero Dos, de fecha 26/01/2015, del Expediente N° 00567-2013-47-3101-JR-LA-02, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana. Además, se puede verificar, que el suscrito registra huella, según Marcaciones de asistencia digital a partir del 23 de junio 2016 hasta 28 de febrero 2019, tal como consta en los reportes de FORMATO DE ASISTENCIA NORMAL.

Que, en sus documentos probatorios el servidor JULIO JAVIER NÚÑEZ CRISANTO, también adjunta la CASACION N° 6904-2019 SULLANA, mediante la cual la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaro FUNDADO el recurso de casación, declarando fundada la demanda y en consecuencia ORDENARON cumpla la demandada con REINCORPORARLO en el cargo de Agente de vigilancia u otro similar bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, no obstante, dicha resolución NO ordena el pago de indemnización alguna a favor del mencionado servidor.

Que, ahora bien, es menester precisar que, tras la solicitud del servidor JULIO JAVIER NÚÑEZ CRISANTO, el CODIGO CIVIL PERUANO, es claro en enfatizar que, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Que, así también tenemos, que el sistema de responsabilidad civil peruano está basado en el principio tradicional de la reparación integral del daño, es decir, la víctima debe ser indemnizada por todo el daño causado, no menos pero tampoco más.

Que, el principio de reparación integral se deduce del objeto mismo de la responsabilidad civil que es el de restablecer, en tanto ello sea posible, el equilibrio destruido por el daño y de restablecer a la víctima en la situación anterior. Se manifiesta esencialmente cuando el juez asigna la reparación e impone entonces que la víctima reciba el exacto equivalente del daño, todo el daño y nada más que el daño.

Que, sumado a ello, la RESOLUCIÓN N° 000682-2022-SERVIR/TSC, sobre el pedido de pago de indemnización, mediante la cual la Primera Sala, en el numeral 26 detalla, en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la Entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable.

Que, de esta manera y tal como lo señala el CODIGO CIVIL PERUANO y la RESOLUCIÓN N° 000682-2022-SERVIR/TSC, se debe declarar improcedente, lo solicitado por el servidor Julio Javier Núñez Crisanto, toda vez que el pedido de pago de indemnización efectuado es de naturaleza civil y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial, no es de competencia administrativo.



Resolución Directoral

Sullana, 28 de junio del 2024.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médico María Eugenia Gallosa Palacios.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N, de fecha 13 de mayo de 2024, presentada por el Servidor **Julio Javier Núñez Crisanto**, quien requiere pago de Indemnización y honorarios profesionales.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Unidad de Personal, Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MEGP/JSG/MSMCH/JAMS/lekaf.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29746 RNE. 22014